



ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
3. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
4. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres de alumnado de centros concertados.
5. D^a. Ángela Fernández Bravo, *alumnado* de centros públicos.
6. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
7. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
8. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
9. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Invitada con voz y sin voto, para el tratamiento del punto 4º del orden del día: la técnico responsable de Comedores, Becas y Títulos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, D^a. Isabel María Sánchez Molina.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Fernando Mateo Asensio.
2. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 25 de abril de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 17 de Julio de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se



regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 17 de julio de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El Borrador de la referida orden consta de un preámbulo, un artículo único que atañe a tres aspectos y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** indica que a partir del curso próximo se incorporan alumnos de dos años a algunos centros, lo cual aconseja introducir las modificaciones que propone la norma objeto del presente dictamen.

El **artículo único** modifica tres aspectos:

Uno: En el objeto y ámbito de aplicación es significativa la referencia a la “Educación infantil” y no sólo al segundo ciclo del mismo, haciendo así posible integrar a los niños de dos años que se incorporan a partir del próximo curso.



Dos: El artículo seis, que regula el contenido del servicio, se modifica en su punto 3 para añadir una flexibilización que afecta a los alumnos de 2 años.

Tres: Respecto al artículo 16 (que regula las dotaciones de personal de atención y cuidado de los alumnos) incorpora en el lugar pertinente la referencia a los alumnos de dos años.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor de la norma.

III.- OBSERVACIONES

1. Observación general.

El Consejo Escolar valora positivamente las medidas que fomentan la escolarización a partir de los dos años de edad y la correspondiente ampliación del servicio escolar complementario del comedor como garantía de la equidad en el sistema educativo.

La modificación de determinadas normas, como es el caso de la presente Orden, es un mecanismo de adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad social. Consideramos, por tanto, que la modificación de la norma objeto del presente dictamen no sólo es oportuna, sino que es necesaria para la regulación de la prestación del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos en nuestra Región.

Por otra parte, en el preámbulo se hace referencia a dos modificaciones (una de 2016 y otra de 2019) anteriores a la que se propone en la presente norma. Por ello, y en tanto no exista un sistema de publicidad de la normativa regional consolidada en la Región de Murcia, quizá sería más adecuado integrar el contenido de la Orden de 17 de julio que no se modifica y las modificaciones introducidas por la presente Orden en un nuevo reglamento, para evitar que la coexistencia de una Orden y otra que la modifica pueda inducir a confusión.

2. Preámbulo, pág. 2. Dice:

“La siguiente modificación del texto de la orden tiene...”.



Puesto que el párrafo inmediatamente anterior da cuenta de dos modificaciones de la Orden, sugerimos:

“La presente modificación del texto de la orden tiene...”.

3. Preámbulo, pág. 3. Dice:

“a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno”.

Al tratarse de una Orden, competencia exclusiva del Consejero, debe decir:

“a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo Jurídico”.

Además, debe aludirse al *“Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo”* según resulta de la última reorganización de la Administración.

4. Disposición. Dice:

“Disposición única. Entrada en vigor”.

Sugerimos que se indique el tipo de disposición de que se trata, es decir debe decirse:

“Disposición final única. Entrada en vigor”.

IV.- CONCLUSIÓN

El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de Proyecto de Orden objeto del presente dictamen, con las observaciones que se recogen en el mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE

LA REGIÓN DE MURCIA.

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO